

**INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 62/2003, DE 11 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FESTEJOS TAURINOS POPULARES Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS.**

En el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que en los procedimientos de elaboración de los Reglamentos deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas. En este caso resulta procedente por los siguientes motivos:

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Con este enfoque podrían considerarse como cargas administrativas:

- Las que suponen la presentación de solicitudes para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho.
- Las que suponen la obligación de presentar información sobre la actividad que se realiza (comunicación de actividades y datos, presentación de informes, declaraciones responsables...).

En esta categoría se incluirían la obligación de comunicar a esta Consejería

- La inscripción, baja o modificación en un registro, como la inscripción en el Registro autonómico
- La obligación normativa de someterse a control, como el sometimiento a las actividades de comprobación, verificación, investigación e inspección
- En general, todos los requisitos que deban cumplir para informar a los ciudadanos, clientes, otras administraciones.

Desde este punto de vista debe concluirse que de la aplicación de esta norma **no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas, sino que se han adoptado las siguientes medidas para eliminar o reducir las cargas administrativas existentes:**

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, norma dictada en el ejercicio de dichas competencias exclusivas, autoriza al Consejo de



Código:	KWMFJ803RXHWVSpqWAK16rLE5PoW0q	Fecha	21/09/2017	
Firmado Por	DEMETRIO PEREZ CARRETERO FERNANADO JALDO ALBA			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/2	

Gobierno para dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario sean precisas para la regulación y ordenación administrativas de los espectáculos taurinos.

En ejercicio de dicha competencia, por el Decreto 62/2003, de 12 de marzo, se aprobó el Reglamento de Festejos Taurinos Populares y se regularon determinados aspectos de los espectáculos taurinos.

Dicho Reglamento, que regula el procedimiento de autorización previa de los festejos taurinos populares, ha de ser revisado para su adaptación a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y a la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

La Ley 3/2014, de 1 de octubre, entre otras cuestiones, determina los procedimientos de autorización regulados en disposiciones con rango de ley y con rango inferior a la ley que justificadamente se mantienen por razones imperiosas de interés general, así como aquellos que por tanto, han de pasar a simplificarse mediante su sustitución por los instrumentos de declaración responsable, comunicación previa o libre acceso. Entre los procedimientos de autorización previa que se mantienen en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, por razones imperiosas de interés general, se encuentra el de la celebración de los festejos taurinos populares.

La revisión y modificación del Reglamento de Festejos Taurinos Populares, por consiguiente, no tiene como objetivo sustituir la autorización administrativa previa por la presentación de declaración responsable o la comunicación previa como medios de control administrativo para celebrar la actividad, sino que **busca agilizar el procedimiento de autorización, mediante la eliminación de trámites innecesarios y simplificación de la documentación a aportar por los organizadores de estos festejos.**



**EL DIRECTOR GENERAL**

Fdo. Demetrio Pérez Carretero

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fernando Jaldo Alba

<b>Código:</b>	KWMFJ803RXHWVSPqWAK16rLE5PoW0q	<b>Fecha</b>	21/09/2017
<b>Firmado Por</b>	DEMETRIO PEREZ CARRETERO FERNANADO JALDO ALBA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/2

